



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
05 MAY 2025	
HORA 14:14	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS 1

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL	
3164	
05 MAY 2025	
HORA 15:30	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS

La Paz, 05 de mayo de 2025
CITE: JCG N° 46/2024-2025

Señor
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente.-

PL-513/24

Ref. Solicitud de Reposición de Proyecto de Ley

De mi mayor consideración:

A tiempo de saludarle y desearle éxito en las funciones que viene desempeñando, me dirijo a usted para solicitar respetuosamente se realice la Reposición de Proyecto de Ley que a continuación se detalla.

- **PL 139/2023-2024 PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA MODIFICACION DE LEY 1102 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DEL CONSEJO NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL ABIGEATO – CONALCABI, EN SU DISPOSICION ADICIONAL PARAGRAFO III.**

Sin otro particular, agradeciendo de antemano su gentil deferencia, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


José Carlos Gutiérrez Vargas
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 27 de noviembre de 2023

Señor.
Dip. Israel Huaytari Martinez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-



Ref. SOLICITA REPOSICION DE PROYECTO DE LEY Nº 071/2022
– 2023 DE “MODIFICACIÓN DE LA LEY 1102 DE 25 DE
SEPTIEMBRE DE 2018, DEL CONSEJO NACIONAL DE LUCHA
CONTRA EL ABIGEATO – CONALCABI; EN SU DISPOSICION
ADICIONAL PARAGRAFO III”

PL 139 / 23

De mi consideración.

Mediante la presente le envió un saludo fraterno y deseo de éxito en la labor que desempeña en bien del estado.

La misma es para solicitar reposición de **PROYECTO DE LEY Nº 071/2022 – 2023 DE “MODIFICACIÓN DE LA LEY 1102 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DEL CONSEJO NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL ABIGEATO – CONALCABI; EN SU DISPOSICION ADICIONAL PARAGRAFO III”**, a fin de dar continuidad con el procedimiento legislativo establecido, de conformidad al artículo 117 del Reglamento General De La Cámara De Diputados y artículo 163 de la CPE.

Sin otro particular me despido seguro de su deferencia.
Atentamente,

Deisy J. Choque Arnez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 24 de Noviembre de 2022
CITE: ALP-SCABDB-INT- No 042/2022-2023

Señor:

Dip. Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-



Ref.: SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY (PL-109/2021-2022)

De mi mayor consideración:

En virtud al artículo 117 párrafo III del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la **REPOSICION** del siguiente Proyecto de Ley, que se detalla a continuación:

PL-071/22-23

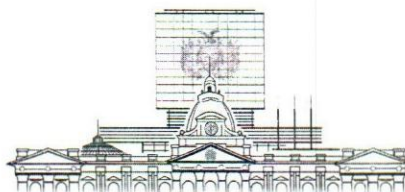
Nº	CONTENIDO
PL N° 109/2021-2022	PROYECTO DE LEY: "MODIFICACIÓN DE LA LEY 1102 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DEL CONSEJO NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL ABIGEATO – CONALCABI; EN SU DISPOSICIÓN ADICIONAL PARÁGRAFO III".

A fin de dar continuidad con el procedimiento legislativo, establecidos en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado y el artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Con este particular motivo saludo a su autoridad con las consideraciones más distinguidas.
Atentamente:

Dip. Roque J. Managuine Riquelme
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Archv/SCA
Ref.:73212981



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 20 de diciembre de 2021
CITE 146/2021

Señor
Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS



REF: SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE PL

De mi mayor consideración:

PL 109-21

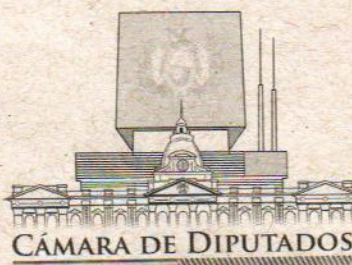
Mediante la presente me dirijo ante su autoridad, a objeto de solicitarle que instruya a quien corresponda se proceda con la reposición del **Proyecto de Ley 336/20 de "MODIFICACION DE LA LEY 1102 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DEL CONSEJO NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL ABIGEATO-CONALCABI, EN SU DISPOSICIÓN ADICIONAL PARAGRAFO III"**.

Sin otro particular me despido de Usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente


Roque J. Mapachine Rivarola
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Referencia: 77206735
SCA/jca
CC/Arch



2020 - 2021



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO 1 CD		
12 OCT 2021		
HORA 14:00	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS 24	f

La Paz, 08 de Octubre de 2021
CITE: RMR.011/2021

PL

109-21

Señor:
Lic. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO 567		
13 OCT 2021		
HORA 10:00	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

PL- 336-20

REF.- REMITO PROYECTO DE LEY: MODIFICACIÓN DE LA LEY 1102 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DEL CONSEJO NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL ABIGEATO – CONALCABI; EN SU DISPOSICION ADICIONAL PARAGRAFO III

De mi consideración. -

Adjunto al presente remito a su Autoridad, Proyecto de Ley; **MODIFICACIÓN DE LA LEY 1102 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DEL CONSEJO NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL ABIGEATO – CONALCABI; EN SU DISPOSICION ADICIONAL PARAGRAFO III**, en virtud al del Reglamento General de la Cámara de Diputados y sea para los fines consiguientes del caso.

Sin otro particular motivo y sin dudar por su atención a la misma, me despido de Usted muy atentamente.



Roque Mabaquine Rivarola
Dip. Roque Mabaquine Rivarola
DIPUTADO NACIONAL BANCADA BENIMASIPSP
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

C.C.ARCHIVO
RMR/dnp

000000





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY...

PROPUETAS A LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 1102 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DEL CONSEJO NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL ABIGEATO - CONALCABI EN SU DISPOSICION ADICIONAL PARAGRAFO III

JUSTIFICACIONES. -

El delito de abigeato se configura cuando alguien se apodera ilegítimamente de una o más cabezas de ganado mayor (bovino o equino) o menor (ovino, caprino o porcino) total o parcialmente ajeno, ya sea que se encuentren en establecimientos rurales o también en ocasión de su transporte, desde el momento de su carga hasta el destino o entrega, incluyendo las escalas que se realicen durante el trayecto, y se fija una pena de dos a seis años de prisión. La ley precisa que, a los efectos del derecho penal, se entiende por establecimiento rural todo inmueble que se destine a la cría, mejora o engorde del ganado, actividades de tambo, granja o cultivo de la tierra, a la avicultura u otras crianzas, fomento o aprovechamiento semejante.

Una de las mayores dificultades que presenta este delito es la efectiva condena de sus autores, ya sea que se trate de grupos organizados o el hurto de pequeñas cantidades de animales que suele ir acompañado de la faena en el mismo lugar donde se comete el hecho. Como han manifestado productores ganaderos a raíz de hechos ocurridos recientemente, es esencial combatir la inseguridad rural, y tomar conciencia que es un delito que no solo impacta en la producción primaria, sino que pone en riesgo la sanidad animal y la inocuidad alimentaria

En vista también a la necesidad de la Federación de Ganaderos Asociados del Departamento del Beni - FAGABENI y las necesidades Social de Beni.

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES. -

El Código Penal Boliviano, actualizado con la Ley 1102 de 25 de septiembre de 2018, DEL CONALCABI CONSEJO NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL ABIGEATO) que modifica el artículo 350 del código penal establece: Que quien comete el delito de (ABIGEATO) será sancionado con privación de libertad entre 6 meses a 6 años dependiendo del caso.

Importante hacer notar, que esta Ley fue aprobada cuando se encontraba vigente la Ley 1970 del Código de Procedimiento Penal, y en su artículo 232 (Improcedencia de la detención preventiva) numeral 3, aplicaba cuando el delito se sancionaba con una privación de libertad menor a 3 años.

Consiguientemente se había escuchado el clamor del sector ganadero que cuando se encontraba un abigeatista éste no pudiera beneficiarse con la improcedencia de la detención preventiva.

Sin embargo; la Ley 1970 en la actualidad ha sido modificada con la Ley 1226 y en su artículo 232 numeral 6, aumenta el máximo legal a 6 años para ser beneficiado con la improcedencia de la detención preventiva

Por lo que los abigeatistas no están yendo a la detención preventiva y se están beneficiando con medidas sustitutivas, con lo cual ha quedado prácticamente inutilizada la ley 1102.

En la actualidad esto ha provocado el aumento del número de casos de abigeato, de acuerdo a las estadísticas que maneja la policía, que es la encargada de reprimir este delito.

Por lo tanto, la primera conclusión que se puede tener es que cuando un delito se castiga con penas más leves, los resultados son su incremento.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

La ganadería en Bolivia es importante, porque es fuente de sustento diario y alimentación para las familias, así como para la generación de empleo y contribución a la producción medido a través del Producto Interno Bruto (PIB), que en estos últimos años ha disminuido y necesita incrementarse.

Por tal motivo, es que se han desarrollado eventos importantes con este fin. Uno de los más grandes y reconocidos la Cumbre Agropecuaria Sembrando Bolivia, donde una de sus conclusiones fue que la reclusión debiera aumentarse, dado que los más afectados son los ganaderos pequeños.

En esta cumbre estuvieron personeros del Gobierno y del sector ganadero nacional, que está representado por la Confederación de Ganaderos de Bolivia (CONGABOL) cuyos integrantes principalmente son los representantes de los ganaderos del Beni, Pando, Santa Cruz el Chaco, Chuquisaca.

Además de haberse realizado otros encuentros ganaderos con este fin, dado que el abigeato afecta la producción, además de la seguridad ciudadana y la salud pública.

También no puede dejarse de lado la afectación del COVID a la economía, por lo que estamos empeñados en la "Reactivación de la Economía Vía la Ganadería" con lo cual se podrá aumentar la producción y por lo tanto las exportaciones tan necesarias para generar divisas y aumentar las Reservas Internacionales Netas (RIN).

MARCO CONSTITUCIONAL.-

PROPUESTA DE MODIFICACION A LA LEY 1102 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DEL ABIGEATO) EN SU DISPOSICIÓN ADICIONAL PARAGRAFO III EN LOS NUMERALES 4 Y ADICION CON UNA NUEVA NUMERAL 7.-

por el siguiente texto:

III. En los casos de los Parágrafos I y II del presente Artículo, la sanción será agravada con pena privativa de libertad de cuatro (4) a seis (6) años de privación de libertad, cuando:

(PROPUESTA DE MODIFICACION)

III. En los casos de los Parágrafos I y II del presente Artículo, **la sanción será agravada con pena privativa de libertad de ocho (8) a doce (12) años de privación de libertad, cuando:**

1. El hecho recaiga sobre dos (2) o más cabezas de ganado caballar, mular, asnal, bovino, bufalino, porcino, caprino, ovino o camélido sudamericano;
2. El hecho sea cometido por dos (2) o más personas;
3. Se trate de animales de alto valor genético;

La persona autora mantenga una relación de dependencia laboral con la víctima y/o sea consanguíneo, afín o religioso con algún dependiente laboral de la Víctima (PROPUESTA DE ADICION)

4. El hecho se comenta en ocasión de un desastre natural convulsión popular, o aprovechándose de un accidente o un infortunio particular o que el bien se halle fuera del control del dueño: o.

5. Se utilicen armas de fuego o se ejerza violencia sobre las personas

6. Que el acto antijurídico sea perpetrado en horas de la noche (PROPUESTA DE ADICION)



000007



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL 109-21
PL- 336-20

PROYECTO DE LEY NRO...

**PROPUETAS A LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 1102 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018
DEL CONSEJO NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL ABIGEATO - CONALCABI
EN SU DISPOSICION ADICIONAL PARAGRAFO III**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. -

Se modifica LA LEY 1102 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DEL CONALCABI (CONSEJO NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL ABIGEATO) EN SU DISPOSICIÓN ADICIONAL PARAGRAFO III Numeral 4 y la Adición a la nueva Numeral 7, por el siguiente texto:

III. En los casos de los Parágrafos I y II del presente Artículo, **la sanción será agravada con pena privativa de libertad de ocho (8) a doce (12) años de privación de libertad, cuando:**

NUMERALES:

6.- La persona autora mantenga una relación de dependencia laboral con la víctima y/o **sea consanguíneo, afín o religioso con algún dependiente laboral de la víctima.**

7.- Que el acto antijurídico sea perpetrado en horas de la noche

Es dado en la Sala de Sesiones en la Comisión Correspondiente. -



000006

